

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 74333

Ref. Expediente N° NC2018/0008201

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de agosto de 2018, con el N° NC2018/0008201, por UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, presentaron la solicitud de patente de invención titulada “FORMULACIÓN EN CREMA A BASE DE GLICIRRICINA PARA EL TRATAMIENTO TÓPICO DE LA LEISHMANIASIS CUTÁNEA.”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 885 el 7 de febrero de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7349, notificado el 14 de mayo de 2021, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0008201 el 13 de agosto de 2021, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron la reivindicación 1 que reemplaza las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el radicado bajo el N° NC2018/0008201 el 13 de agosto de 2021, cumple los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a una emulsión tópica de aceite en agua (O/W) que contiene glicirricina, que difiere del estado de la técnica más cercano,

Resolución N° 74333

Ref. Expediente N° NC2018/0008201

DE102006009783, en la proporción de los excipientes y en la inclusión de fosfato de sodio monobásico, aceite mineral ligero, petrolato blanco, y éteres de polioxietileno. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de reducir el tamaño de lesiones cutáneas entre un 14.6% y un 93.9%, y de incrementar los niveles del factor de crecimiento epidermal (EGF) para la curación de la leishmaniasis cutánea. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, la reivindicación 1 cumple los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“FORMULACIÓN EN CREMA A BASE DE GLICIRRICINA PARA EL TRATAMIENTO TÓPICO DE LA LEISHMANIASIS CUTÁNEA.”

Clasificación IPC: A61K 9/10, A61K 31/00, A61K 31/70, A61P 33/02.

Reivindicación: 1 incluida en el radicado bajo el N° NC2018/0008201 el 13 de agosto de 2021, de acuerdo con el anexo 1.

Titulares: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

Domicilios: CARRERA 45 NO 26-85, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA y CALLE 70 # 52 -72 OFICINA 706, MEDELLIN ANTIOQUIA, COLOMBIA.

Inventores: Lucy Gabriela DELGADO MURCIA, Sara Maria ROBLEDÓ RESTREPO, Iván Darío VÉLEZ BERNAL, Luis Enrique CUCA SUÁREZ, Diana Susana GRANADOS FALLA, Francy Elaine TORRES SUÁREZ y Edwin Andrès MONTOYA CUERVO.

Vigente desde: 2 de agosto de 2018.

Hasta: 2 de agosto de 2038.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



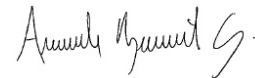
Resolución N° 74333

Ref. Expediente N° NC2018/0008201

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de noviembre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.12.15
17:00:48 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 74333

Ref. Expediente N° NC2018/0008201

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una formulación para la aplicación tópica en infecciones de la piel causadas por *Leishmania spp.*, CARACTERIZADA POR ser una emulsión de aceite en agua (O/W) cuya formulación comprende:

- a) 5.00% Glicirricina (por peso);
- b) 71.32% Agua (por peso);
- c) 0.10% de Metilparabeno de sodio (por peso);
- d) 0.02% Propilparabeno de sodio (por peso);
- e) 0.96% Fosfato de sodio monobásico (por peso);
- f) 5.00% Alcohol cetílico (por peso);
- g) 4.00% Aceite mineral ligero (por peso);
- h) 2.90% mezcla de alcohol cetílico, estearato de glicerilo, estearato de polietilenglicol y éter de polioxietileno (por peso)
- i) 10.00% petrolato blanco (por peso); y
- j) 0.70% Glicerol monoestearato (por peso).

